

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso **6 ENE 2021** Ejecutivo
Radicación: 062-2016-00911

Vista la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la demandada Lucy Jeannethe Martinez de Gutiérrez, el despacho le insta a estarse a lo resuelto mediante providencia calendada 07 de febrero de 2020 -fl. 139-, mediante la cual se dispuso oficiar al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá a efectos de que realizara la conversión de los títulos judiciales.

Ahora bien, se **requiere** a la apoderada judicial de la parte actora, abogada Lina Maria Serrano Laverde a efectos de que indique cual fue el trámite impartido al oficio No. 19051 de fecha 21 de septiembre de 2020 -fl. 180-, dirigido al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá.

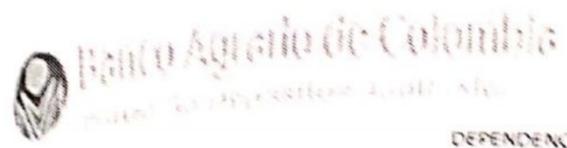
Finalmente se **pone en conocimiento** de las partes el reporte web de Banco Agrario agregado por la Secretaria, en el cual se observa que no existen títulos constituidos a favor de este estrado judicial por cuenta del proceso de la referencia -fl. 143-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C. **27 ENE. 2021**
Por anotación en estado N° **009** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma]

C.P



USUARIO: CSANTANA
 ROL: CSJ APOYO
 CUENTA JUDICIAL: 110012041800
 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 14/01/2021 2:08:14 PM
 ÚLTIMO INGRESO: 14/01/2021 01:02:26 PM
 CAMBIO CLAVE: 12/01/2021 08:47:41
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Cerrar Sesión



- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 14/01/2021 02:08:13 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
 20160091100

110014003062

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

26 ENE 2021

Proceso: 6 FNC 2021 Ejecutivo

Radicación: 44-2016-0048

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 83 y 84, es del año 2019.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE. 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 19-2016-0662

Conforme a lo solicitado que antecede, el Despacho resuelve:

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que perciba la aquí demandada **Blanca Aurora Guzmán Hilarion**, la cual percibe de **Colpensiones**.

Comuníquesele al respectivo pagador lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000. Se le previene que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se limita la medida a \$10.000.000,00 M/cte. Oficiése.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.
Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



República

JUZ

OFICIO
Bogo

Se

REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

27 ENE 2021

 Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 19-2016-0662

Haciendo un estudio detallado del proceso y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia calendada del 01 de octubre de 2020, militante a folio 27, en el sentido de indicar que:

El embargo y retención de la mesada pensional es respecto de aquella que perciban los herederos como beneficiarios en calidad de sustitución de la causante **Blanca Sofía López de Arias (Q. E. P. D.)**.

En lo demás el auto queda incólume.

Proceda a corregir el oficio correspondiente.

Notifíquese,

[Firma manuscrita en verde]
 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 ENE. 2021 Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <i>[Firma manuscrita]</i> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

26 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 082-2016-00477

Vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado Henry Wilfredo Silva Cubillos, quien cuenta con la facultad para recibir -fl. 162- , y toda vez que no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia. Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: De conformidad con lo solicitado en el numeral 3° del escrito de terminación obrante a folio 167, por Secretaría **entreguese a la parte demandada** los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto como corresponda.

QUINTO: Sin condena en costas.

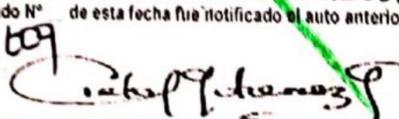
En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE. 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

12 6 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 062-2016-00761

En atención a la documental obrante a folios 46 a 68 y 102 a 108 del presente cuaderno, el Despacho resuelve:

1. **Aceptar la subrogación legal de los dineros pagados por el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A. por valor de \$39.724.832 a Banco Davivienda.**
2. **Tener como ejecutantes a Banco Davivienda y al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A. de la obligación que aquí se persigue.**

Notifíquese (2).

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 27 ENE 2021
 Por anotación en estado N° en esta fecha fue notificado el auto anterior, leído a las 8:00 a.m.

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

12 6 ENE 2021
 Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 062-2016-00761

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito -folio 46 cd. 1- reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión de los derechos del crédito realizada por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG S.A.-cedente-, a favor de Central de Inversiones S.A. - C.I.S.A.,** en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como subrogatario para el presente proceso.-

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Por último, se le reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque, como apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 49 del presente cuaderno.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 27 ENE 2021
 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

26 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 25-2016-0189

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.** el día **16 de marzo de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del **automotor de placas UGV-738**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado -fls. 06, 44 y 45 a 61 cd. 2-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 451 y 452 del Código General al Proceso.

La **parte interesada** elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibídem*. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 ENE 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

COELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

12 6 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 07-2016-1075

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede y toda vez que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, las audiencias deben realizarse de manera virtual, el Juzgado, resuelve:

Requerir a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de pruebas, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones, así como el de las personas citadas a dar testimonio y/o a rendir interrogatorio de parte.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fecha para la práctica de pruebas.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12 6 ENE 2021
 Por anotación en estado N° 1009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Proceso ²⁶ ENE 2021 Ejecutivo
 Radicación: 43-2016-0460

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, debe tener en cuenta la apoderada judicial de la parte demandante que tal y como se indicó en el auto adiado del 24 de septiembre de 2020, militante a folio 201 de este cuaderno, no se puede fijar fecha y hora para remate hasta tanto no se resuelva de fondo el incidente de nulidad planteado.

Ahora para tal fin y toda vez que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, las audiencias deben realizarse de manera virtual, el Juzgado, resuelve:

Requerir a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de pruebas, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones, así como el de las personas citadas a dar testimonio y/o a rendir interrogatorio de parte.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fecha para la práctica de pruebas.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. ²⁷ ENE 2021
 Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ